

RESOLUCION N° 394

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA JUNTA DE PROFESIONALES DE LA SALUD EN LA E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ.**

**EL GERENTE DEL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E. S. E.**, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le confieren la Ordenanza No. 048 del 10 de Diciembre de 1994 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, a fin de garantizar el derecho fundamental a la salud y los mecanismos de protección y acceso regulados en el Sistema de Salud, propende por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles en favor de sus afiliados al Régimen Subsidiado, no financiadas con recursos de la UPC de tal régimen y servicios complementarios.

Que prevaleciendo el principio pro homine consagrado en el artículo 6° de la Ley Estatutaria en Salud, en virtud del cual, los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben adoptar la interpretación de las normas que resulten más favorables para la protección del derecho fundamental en salud de las personas, y en razón de ello, el acto médico deben propender por el bienestar de los pacientes y para ello, de manera excepcional, los profesionales de la salud podrán prescribir medicamentos con indicaciones no incluidas en el registro sanitario autorizado por el Invima, siempre que existiere evidencia científica sobre la seguridad y eficacia clínica del uso del medicamento que soporte dicha prescripción.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 3951 de 2016, mediante la cual se establece el procedimiento de acceso, reporte de prescripción, suministro, verificación, control, pago y análisis de la información de servicios y tecnologías en salud no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y se dictaron otras disposiciones.

*¡Con Salud por el Camino al Desarrollo!*

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución N° 2438 de Junio 12 de 2018, "Por la cual regula el procedimiento para que los afiliados al sistema de salud tengan acceso a las prescripciones y suministro de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC **del régimen subsidiado** y servicios complementarios", estableciendo en el CAPÍTULO II del Título II, Artículo 19, lo siguiente: *"Las IPS que se encuentren habilitadas de acuerdo con la normativa vigente, deberán conformar una Junta de Profesionales de la Salud en caso de que los profesionales de la salud de su planta de personal prescriban o presten tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC o servicios complementarios, con el fin de aprobar bajo criterios médicos, técnicos y de pertinencia, únicamente aquellas prescripciones de servicios complementarios, productos de soporte nutricional prescritas en el ámbito ambulatorio o medicamentos de la lista temporal de medicamentos con uso no incluido en registro sanitario del que tratan los artículos 95 y 96 de la presente resolución"*. (Negrillas nuestras).

Que, el artículo 20 de la misma resolución, establece que la obligatoriedad que tienen las IPS de conformar las Juntas de Profesionales de la Salud, *"está determinada por la prescripción o prestación de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC o servicios complementarios, por parte de los profesionales de la salud que conforman la planta de acuerdo al cumplimiento de las normas de habilitación del SOGCS"*

Que la citada norma establece en el artículo 21 "PAR. 3º—La junta de profesionales de la salud tendrá un secretario técnico que será el responsable de diligenciar las decisiones en la herramienta tecnológica de que trata la presente resolución en el módulo dispuesto para ello. Dicho secretario técnico podrá ser un profesional de la salud de enfermería o química farmacéutica, registrado en ReTHUS". En virtud de lo cual, se asignarán las funciones de dicha secretaría técnica a un funcionario que ocupe el cargo de enfermera en la planta de personal de la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López.

Que, en cumplimiento de lo anterior, se hace necesario crear la Junta de Profesionales de la Salud de la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López.

Que, en mérito de lo expuesto,

*¡Con Salud por el Camino al Desarrollo!*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN Y CONFORMACIÓN:** Créase la Junta de Profesionales de la Salud de la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, la cual estará conformada en cada caso por tres (3) profesionales de la salud que presten sus servicios en ésta E.S.E., que se encuentren inscritos en el RETHUS y al menos uno (1) de sus miembros deberá ser profesional **par** del profesional de la salud prescriptor u ordenador.

**Parágrafo 1°:** La selección en cada caso se hará por el Profesional Especializado del Área de la Salud - Coordinador Asistencial; la cual será de obligatoria aceptación, salvo los casos de impedimento legal y fuerza mayor debidamente acreditados.

**Parágrafo 2°:** En todo caso el profesional de la salud prescriptor no podrá ser integrante de la Junta.

**Parágrafo 3°:** La Junta de Profesionales de la Salud que evalúe medicamentos de la lista temporal de medicamentos con uso no incluido en el registro sanitario, deberá ser conformada en su totalidad por médicos y uno (1) de ellos deberá ser **par** del médico prescriptor.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CREASE** la Secretaría Técnica de la Junta de Profesionales de la Salud de la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López.

**ARTÍCULO TERCERO. ASIGNAR** las funciones de la Secretaría Técnica de la Junta de Profesionales de la Salud de la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, a la señora **MARIA DOLORES FRANCO BEDOYA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.491.252, quien desempeña el cargo de Enfermera Código 243 Grado 03.

**ARTÍCULO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA:** La Secretaría Técnica de la Junta de Profesionales de la Salud de la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, tendrá entre otras las siguientes funciones:

- 1.- Registrar las decisiones tomadas por la Junta de Profesionales de la Salud, en el módulo de la herramienta tecnológica dispuesto para ello por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2.- Convocar las reuniones de la Junta.

*¡Con Salud por el Camino al Desarrollo!*

- 3.- Diligenciar y suscribir las actas correspondientes.
- 4.- Coordinar las reuniones cuando éstas se realicen en forma virtual a través de medios electrónicos, informáticos, telefónicos, audiovisuales o cualquier otro medio disponible para ello.
- 5.- Remitir copia del acta correspondiente debidamente diligenciada, a la entidad responsable del afiliado, junto con el consentimiento informado en los casos que aplique.
- 6.- Diligenciar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la realización de la sesión, en el módulo dispuesto en la herramienta tecnológica, la decisión adoptada por la Junta de Profesionales, ya sea de aprobación o negación.
- 7.- Registrar cualquier error que se evidencie en el diligenciamiento de la herramienta tecnológica por un direccionamiento de un servicio a análisis de la Junta que no corresponda.
- 8.- Cargar las decisiones de las Juntas de Profesionales de la Salud de cada paciente, en un término no mayor a setenta y dos (72) horas, en el módulo de la herramienta tecnológica, dispuesto para tal fin.
- 9.- Las demás establecidas en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.- REUNIONES:** Las reuniones de la Junta de Profesionales de la Salud de la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, podrán realizarse en forma presencial o virtual a través de medios electrónicos, informáticos, telefónicos, audiovisuales o cualquier otro medio que permita el intercambio de información entre los miembros de la Junta de Profesionales de la Salud, coordinados por la Secretaría Técnica.

**ARTÍCULO QUINTO.- CONTENIDO DEL ACTA DE LA JUNTA DE PROFESIONALES DE LA SALUD:** De conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Resolución No. 2438 de 2018, el acta donde se registren las decisiones de la Junta de Profesionales de la Salud de la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Fecha de elaboración
2. Número de acta.
3. Nombre, tipo y número de identificación del usuario.
4. Diagnóstico principal y relacionado con la Codificación Internacional de Enfermedades – CIE 10.
5. Nombre o descripción del servicio complementario, soporte nutricional en el ámbito ambulatorio, medicamentos de la lista temporal de medicamentos

*¡Con Salud por el Camino al Desarrollo!*

NIT.892.399.994-5.

- con uso no incluido en el registro sanitario, prescrito por el profesional de la salud.
6. Si se trata de un servicio complementario o soporte nutricional en el ámbito ambulatorio o medicamentos de la lista temporal de medicamentos con uso no incluido en el registro sanitario, indicar si es una prestación única o sucesiva.
  7. La justificación médica, técnica y de pertinencia emitida por la Junta acerca del uso del servicio prescrito.
  8. La decisión de la Junta, es decir: i) Aprobación o ii) Negación
  9. Nombre, firma autógrafa y profesión de todos los integrantes de la Junta.
  10. Cuando la Junta de Profesionales de la Salud sesione mediante mecanismos virtuales, electrónicos, informáticos, telefónicos, audiovisuales o cualquier otro medio que permita el intercambio de información entre los miembros, el acta debe aportarse con la firma del representante legal de la E.S.E. y del Secretario Técnico.

**Parágrafo:** No se requerirá del diligenciamiento de acta, cuando se determine que el servicio complementario o la tecnología en salud prescrita no requieren Junta de Profesionales de Salud, por una inconsistencia en el diligenciamiento realizado por el profesional de la salud. En estos casos, el Secretario Técnico reportará tal situación en la herramienta tecnológica.

#### **ARTÍCULO SEXTO.- TIEMPOS DE DECISIÓN DE LA JUNTA DE PROFESIONALES DE LA SALUD:**

1. Si la prescripción se genera como ambulatoria priorizada, urgencias o en internación institucional o domiciliaria, deberá pronunciarse en un término no mayor a setenta y dos (72) horas siguientes a la solicitud del profesional de la salud.
2. Si la prescripción se genera como ambulatoria no priorizada, deberá pronunciarse dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la solicitud del profesional de salud.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- PERIODICIDAD DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE PROFESIONALES DE LA SALUD.** En los casos en los cuales se trate de una prescripción que requiere análisis de la Junta de Profesionales de la Salud, y la misma deba ser prescrita varias veces en el mismo año u ordenada de forma sucesiva por el profesional de la salud, dicha Junta emitirá su decisión a través de un único concepto anual. En ningún caso la autorización y concepto favorable podrá ser por tiempo indefinido.

*¡Con Salud por el Camino al Desarrollo!*

Calle 16 Avenida La Popa Teléfono: 5 74 84 52 Fax: 5 74 84 51

E-mail: gerencia@hrplopez.gov.co

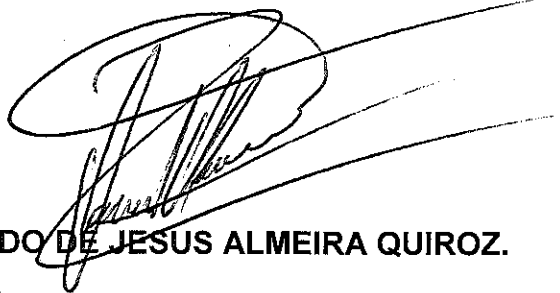


**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Valledupar a los

10 MAYO 2019



**ARMANDO DE JESUS ALMEIRA QUIROZ.**

Gerente.

E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.

Proyectó: JAIBER ALBERTO NEGRET EVILLAFÁNE. Asesor Planeación y Mercadeo. *JA*

Revisó: LUIS ABDON PEREZ. Coordinador Asistencial (E) *LP*

Revisó: ARGIRO LUJAN Asesor Externo. *AL*